



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN Nº 003579-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 3744-2024-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : PATRICIA GUADALUPE URQUIZO SANCHEZ  
**ENTIDAD** : HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA  
REASIGNACION

**SUMILLA:** *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora PATRICIA GUADALUPE URQUIZO SANCHEZ, contra el acto administrativo contenido en la Fe de Erratas al Informe Final - "Lista de Aptos y No Aptos al Proceso de Reasignación 2023", aprobado con Resolución Directoral Nº 000911-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, del 17 de noviembre de 2023 y, emitido por la Comisión del Proceso de Reasignación autorizado por la Ley Nº 31553 del Hospital Regional Docente Las Mercedes; en aplicación del principio de legalidad.*

Lima, 21 de junio de 2024

**ANTECEDENTES**

1. El 20 de octubre de 2023, la señora PATRICIA GUADALUPE URQUIZO SANCHEZ, en adelante la impugnante, solicitó al Hospital Regional Docente Las Mercedes, en adelante la Entidad, participar en el proceso de reasignación, en mérito a la Ley Nº 31553 - Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DRESAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 1153 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2023-SA.
2. Mediante "Fe de Erratas" de fecha 14 de noviembre de 2023, la Comisión de Reasignación de la Entidad, emitió la "Lista de Aptos y No Aptos al Proceso de Reasignación 2023", en donde se declaró a la impugnante como "Apta".
3. Posteriormente, con "Fe de Erratas al Informe Final", del 17 de noviembre de 2023, la Comisión de Reasignación de la Entidad, señaló que se consignaron datos erróneos en la "Lista de Aptos y No Aptos al Proceso de Reasignación 2023". Por tanto, en la nueva "Lista de Aptos y No Aptos al Proceso de Reasignación 2023", se declaró a la impugnante como "No Apta", al no cumplir con el requisito establecido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en el artículo 6º numeral 6.1 del Decreto Supremo N° 026-2023-SA, conforme al siguiente detalle:

| LISTA DE APTOS Y NO APTOS AL PROCESO DE REASIGNACIÓN 2023 U.E. 401 HOSPITAL LAS MERCEDES DE CHICLAYO |               |                                    |     |          |       |                                       |                                            |                                    |                                            |       |      |                                                           |       |      |                         |         |                                                                                  |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------|-----|----------|-------|---------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------|-------|------|-----------------------------------------------------------|-------|------|-------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Según verificación de expedientes presentados por postulantes al proceso al 31 de diciembre de 2021  |               |                                    |     |          |       |                                       |                                            |                                    |                                            |       |      |                                                           |       |      |                         |         |                                                                                  |             |
| Nº                                                                                                   | Nº EXPEDIENTE | APELLIDOS Y NOMBRES                | DHI | CARGO    | NIVEL | DEPENDENCIA DE ORIGEN                 | DEPENDENCIA DE DESTINO (AL 31/12/2021)     | ORGANO                             | TIEMPO DE DESTAQUE AL 31/12/2021 ACUMULADO |       |      | TIEMPO DE DESTAQUE EN LA ENTIDAD DE DESTINO AL 31/12/2021 |       |      | CONDICION DE EVALUACION |         | MOTIVO DE NO APTO                                                                | OBSERVACION |
|                                                                                                      |               |                                    |     |          |       |                                       |                                            |                                    | AÑOS                                       | MESES | DIAS | AÑOS                                                      | MESES | DIAS | APTO                    | NO APTO |                                                                                  |             |
|                                                                                                      |               |                                    |     |          |       |                                       | U.E. 401                                   |                                    |                                            |       |      |                                                           |       |      |                         |         |                                                                                  |             |
| 32                                                                                                   | 4802935-0     | URQUIZO SANCHEZ PATRICIA GUADALUPE |     | MEDICO I | N-1   | GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE | U.E. 401 HOSPITAL LAS MERCEDES DE CHICLAYO | CENTRO DE SALUD MOCHUMI LAMBAYEQUE | 1                                          | 6     | 0    | 1                                                         | 6     | 0    |                         | NO APTO | NO CUMPLE CON REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ART. 6 NUMERAL 6.1 DEL D.S 026-2023-SA |             |



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Mediante Oficios N<sup>os</sup> 011210 y 011211-2024-SERVIR/TSC, se comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

8. De conformidad con el artículo 17<sup>º</sup> del Decreto Legislativo N<sup>º</sup> 1023<sup>1</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N<sup>º</sup> 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>2</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N<sup>º</sup> 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N<sup>º</sup> 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

#### **"Artículo 17<sup>º</sup>.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

<sup>2</sup> **Ley N<sup>º</sup> 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**"CENTÉSIMA TERCERA.-** Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N<sup>º</sup> 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25<sup>º</sup> del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil<sup>4</sup>, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM<sup>5</sup>; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>6</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016<sup>7</sup>.

<sup>4</sup> **Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil**

**"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución"**

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

<sup>5</sup> **Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

**"Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia"**

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

<sup>6</sup> El 1 de julio de 2016.

<sup>7</sup> **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- Aprobar la política general de la institución;
- Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo<sup>8</sup>, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL |                                  |                                                                          |                                                                          |
|----------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| 2010                                         | 2011                             | Recursos de apelación<br>interpuestos a partir del<br>1 de julio de 2016 | Recursos de apelación<br>interpuestos a partir del<br>1 de julio de 2019 |
| PRIMERA<br>SALA                              | AMBAS SALAS<br>Gobierno Nacional | AMBAS SALAS<br>Gobierno Nacional                                         | AMBAS SALAS                                                              |

- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;  
j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y  
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

**<sup>8</sup> Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

**"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;  
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;  
c) Aprobar la política general de SERVIR;  
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;  
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;  
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;  
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;  
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;  
i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;  
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;  
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;  
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y  
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

|                                           |                      |                                                                                   |                                                                          |
|-------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Gobierno Nacional<br>(todas las materias) | (todas las materias) | (todas las materias)<br>Gobierno Regional y Local<br>(solo régimen disciplinario) | Gobierno Nacional y<br>Gobierno Regional y Local<br>(todas las materias) |
|-------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

#### Sobre el proceso de reasignación establecido en la Ley N° 311553

14. El 11 de agosto de 2022, se publicó la Ley N° 31553 - Reasignación gradual y progresiva de los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, GERESAS y DIREAS de los Gobiernos Regionales y otras entidades comprendidos en el Decreto Legislativo N° 1153, con el objeto de reasignar gradual y progresivamente a los profesionales de la salud y el personal técnico y auxiliar asistencial de la salud comprendidos en los numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y otras entidades, que se encuentren bajo la modalidad de destaque a las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos años continuos o mayor de tres años discontinuos al 31 de diciembre del 2021.
15. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 026-2023-SA<sup>9</sup>, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31553, con el objeto de establecer los requisitos, condiciones, procedimientos técnicos y mecanismos necesarios para implementar la Ley N° 31553.
16. En relación al ámbito de aplicación del Reglamento de la Ley N° 31553, el artículo 3º del citado reglamento establece lo siguiente:

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de septiembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **"Artículo 3.- Ámbito de aplicación"**

*El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende:*

**3.1 Entidades:** *Ministerio de Salud y sus Unidades Ejecutoras, Instituto Nacional de Salud (INS), Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y las Unidades Ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.*

**3.2 Personal de la salud:** *Profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud a los que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, que se encuentren bajo la modalidad de destaque en las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos (2) años continuos y tres (3) años discontinuos al 31 de diciembre de 2021 y que se encuentren realizando funciones dentro del campo asistencial de la salud individual y salud pública.*

*El presente proceso comprende también al personal de la salud destacado dentro de la misma Unidad Ejecutora por condiciones geográficas de lejanía o de orden presupuestal que acredite el tiempo de permanencia antes detallado, cuente con el respectivo acto resolutorio de destaque, según lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 1 de la Ley N° 31553 y no se encuentren dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.*

*Asimismo, para efectos del presente proceso de reasignación gradual y de manera excepcional se considera al personal de la salud que cumpla con el requisito de tener más de dos años continuos o tres discontinuos hasta el 31 de diciembre del 2021; así como, para el personal de la salud que encontrándose destacado y durante la emergencia sanitaria por la Covid-19 no contaron con el acto resolutorio de destaque o renovación de los mismos".*

17. De igual forma, el referido reglamento, en relación a las condiciones para el proceso de reasignación de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, establece lo siguiente:

### **"Artículo 6.- Condiciones para el proceso de reasignación"**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*Para el proceso de reasignación de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:*

*6.1 El personal de la salud debe encontrarse en la modalidad de destacado en las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos (2) años continuos o tres (3) años discontinuos al 31 de diciembre del 2021, para lo cual debe cumplirse con lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del presente reglamento o,*

*6.2 De manera excepcional el personal de la salud que cumpla con el requisito de tener más de dos años continuos o tres discontinuos hasta el 31 de diciembre del 2021; así como, para el personal de la salud que encontrándose destacado y durante la emergencia sanitaria por la Covid-19 no contaron con el acto resolutorio de destaque o renovación de los mismos.*

*6.3 En los supuestos 6.1 y 6.2, la Unidad Ejecutora de destino debe contar con cargos en el CAP-P vigente, así como con plazas en el PAP vigente, concordante con lo dispuesto en los numerales 15.2.1 y 15.2.2 del presente Reglamento".*

18. Asimismo, con relación a los requisitos para acceder a la reasignación, de acuerdo con el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 31553, el personal de la salud debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Contar con resolución de nombramiento en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos o las Unidades Ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, según corresponda.
- (ii) Realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1153.
- (iii) Contar con la resolución de destaque en la Unidad Ejecutora de destino, así como con las demás resoluciones de destaque para acreditar un mínimo de dos (2) años continuos o mayor de tres (3) años discontinuos.
- (iv) Documento emitido por la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces de la Unidad Ejecutora de origen, que acredite los años como destacado en la/as unidad/es ejecutora/s durante su ciclo laboral, donde se precise el cargo, grupo ocupacional y nivel remunerativo del servidor.
- (v) No tener adeudos con la Unidad Ejecutora de origen.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

19. En esa misma línea, el personal de salud presenta su solicitud de reasignación dirigida a la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora en la que se encuentra destacado, adjuntando la siguiente documentación legible:

- a) Solicitud dirigida al Presidente/a de la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora indicando la plaza y nivel que ostenta en la Unidad Ejecutora de origen.
- b) Copia simple de la resolución de nombramiento.
- c) Copia simple de la(as) resoluciones de destaque expedidas hasta el 31 de diciembre de 2021.
- d) Constancia de no tener adeudos emitida por la Unidad Ejecutora de origen.
- e) Declaración Jurada de no encontrarse inhabilitado para prestar servicios al Estado a la fecha de la convocatoria.

La inscripción se realiza por única vez en la forma y oportunidad establecida en la convocatoria.

20. De otro lado, respecto a la conducción del proceso de resignación, según el Reglamento de la Ley N° 31553, dicho proceso se lleva a cabo a través de las siguientes comisiones:

- (i) Comisión Central de Reasignación.
- (ii) Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora.

21. Con relación a la Comisión de Reasignación de la Unidad Ejecutora, el artículo 13º del reglamento antes señalado establece las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar el cronograma de actividades de la Comisión, en concordancia con el cronograma único establecido por la Comisión Central de Reasignación.
2. Recibir la solicitud y documentación de los postulantes para el proceso de reasignación.
3. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, los legajos de los postulantes al proceso de reasignación.
4. Evaluar los expedientes de los postulantes, verificando el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento.
5. Determinar y publicar la lista de aptos y no aptos para el proceso de reasignación, señalando el motivo por el cual se declara no apto al postulante.
6. Resolver los recursos de reconsideración interpuestos por los postulantes al proceso de reasignación de acuerdo al cronograma único aprobado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Publicar los resultados de los recursos de reconsideración en el portal institucional u otros mecanismos de difusión masiva de la Unidad Ejecutora.
8. Recibir los recursos de apelación que se interpongan y elevarlos al Tribunal del Servicio Civil, dentro de los plazos establecidos en el marco normativo vigente, haciendo de conocimiento del apelante.
9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
10. Determinar y publicar la lista final de los servidores declarados aptos para la reasignación, con el respectivo orden de prelación.
11. Elaborar las actas de todas las reuniones, las mismas que deben ser suscritas por sus miembros.
12. Elaborar el Informe Final del proceso de reasignación y elevar al Titular de la Unidad Ejecutora, con copia a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

#### Sobre el caso en particular

22. En el presente caso, se advierte que la pretensión de la impugnante está dirigida a cuestionar la decisión de la Entidad de declararla "no apta" y, reformándola, se le declare "apta" en el proceso de reasignación por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 026-2023-SA.
23. Al respecto, se debe precisar que la Comisión de Reasignación de la Entidad declaró "No Apto" a la impugnante en la Fe de Erratas al Informe Final - "Lista de Aptos y No Aptos al Proceso de Reasignación 2023", al advertir que **"NO CUMPLE CON REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6º NUMERAL 6.1 DEL DECRETO SUPREMO Nº 026-2023-SA"**. (Sic)
24. En ese sentido, el numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 026-2023-SA, ha establecido lo siguiente:

#### ***"Artículo 6.- Condiciones para el proceso de reasignación***

***6.1 El personal de la salud debe encontrarse en la modalidad de destacado en las dependencias de salud de destino con un mínimo de dos (2) años continuos o tres (3) años discontinuos al 31 de diciembre del 2021, para lo cual debe cumplirse con lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7 del presente reglamento (...)" (Énfasis y subrayado nuestro)***

25. Por su parte, el numeral 7.3 del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 026-2023-SA, señaló lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**"Artículo 7.- Requisitos para acceder a la reasignación"**

**7.3 Contar con la resolución de destaque en la Unidad Ejecutora de destino, así como con las demás resoluciones de destaque para acreditar un mínimo de dos (2) años continuos o mayor de tres (3) años discontinuos.**  
(...)" (Énfasis y subrayado nuestro)

26. Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente, se advierte que la impugnante adjuntó a su solicitud de reasignación, las siguientes resoluciones de destaque, por motivos de necesidad de servicio:

| Documento                                                | Vigencia   |               | Lugar de destaque                      | Cómputo         |
|----------------------------------------------------------|------------|---------------|----------------------------------------|-----------------|
|                                                          | Inicio     | Término       |                                        |                 |
| Resolución Jefatural N° 001093-2020-GR.LA.MB/GERESA-OEAD | 01/07/2020 | 31/12/2020    | Hospital Regional Docente Las Mercedes | 6 meses         |
| Resolución Jefatural N° 002102-2020-GR.LA.MB/GERESA-OEAD | 01/01/2021 | 31/12/2021(*) | Hospital Regional Docente Las Mercedes | 1 año           |
| <b>CÓMPUTO TOTAL:</b>                                    |            |               |                                        | 1 año y 6 meses |

(\*) Fecha límite conforme al literal c) del numeral 15.1.3 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 026-2023-SA.

De este modo, se observa que, la impugnante no acredita contar con las resoluciones de destaque que certifiquen **un mínimo de dos (2) años continuos o mayor de tres (3) años discontinuos** en la Entidad, motivo por el cual la Comisión de Reasignación la declaró "No Apta".

27. Ahora bien, es preciso indicar que la impugnante ha presentado la Resolución Jefatural N° 921-2017-GR.LA.MB/GERESA.L/OEAD y la Resolución Jefatural N° 049-2018-GR.LA.MB/GERESA.L/OEAD, mediante las cuales se resolvió destacar a la impugnante, para realizar su **residentado médico**. No obstante, estas no fueron consideradas por la Entidad.
28. Conforme a lo expuesto, es necesario evaluar en el presente caso si correspondía o no que la Entidad considerara el tiempo de destaque por residentado médico de la impugnante.
29. En esa línea, el artículo 3° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, indica que el residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión.

30. Por su parte, el artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 30453, establece que el residentado médico es una modalidad de formación de posgrado, a través de un programa regular o un programa de adquisición y evaluación progresiva de competencias, por la cual el médico cirujano accede a su formación especializada que conduce a la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional, que es inscrito en el Colegio Médico del Perú.
31. De este modo, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 00504-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de marzo de 2020, señaló lo siguiente:

*"2.12 Siendo así, y del análisis de la normativa previamente citada, se colige que la vinculación entre el profesional de la salud como médico residente y el Estado (...) por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial como un entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana; es decir, una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización (...)"*

32. Por tanto, el residentado médico, como lo indica la Entidad, no es concordante con la definición de destaque prevista en el numeral 4.4 del artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 31553:

**"Artículo 4.- Definición de términos**

*Para los efectos del presente Reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones:*

*(...)*

*4.4 Destaque: Es la acción administrativa de personal que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la Unidad Ejecutora de destino (...)"*

Así, dicha definición no comprendería al destaque por residentado médico, considerando que este último es una modalidad académica o de formación de posgrado.

33. Incluso podemos observar que en el artículo 5º del Reglamento de la Ley N° 31553, se estableció como **personal no comprendido en el proceso de reasignación** a los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

profesionales de la salud que al 31 de diciembre de 2021 se encontraban realizando el resindentado.

34. En consecuencia, a criterio de esta Sala, la Entidad consideró correctamente para la suma de los periodos del destaque, aquellos consignados en el numeral 26 de la presente resolución; los cuales hacen un total de 1 año y 6 meses, tiempo con el cual la impugnante no alcanza el periodo mínimo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º, concordante con el 7.3 del artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 31553. Por tanto, su calificación como "No apta" y la declaración de improcedencia de su recurso de reconsideración se ajusta al principio de legalidad.
35. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS<sup>10</sup>, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
36. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad<sup>11</sup>, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

<sup>10</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

<sup>11</sup> **Constitución Política del Perú de 1993**

**TÍTULO I**

**DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**

**CAPÍTULO I**

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**

**"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona**

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

37. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora PATRICIA GUADALUPE URQUIZO SANCHEZ, contra el acto administrativo contenido en la Fe de Erratas al Informe Final - "Lista de Aptos y No Aptos al Proceso de Reasignación 2023", aprobado con Resolución Directoral Nº 000911-2023-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE, del 17 de noviembre de 2023 y, emitido por la Comisión del Proceso de Reasignación autorizado por la Ley Nº 31553 del HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES; por lo que se CONFIRMA el citado acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora PATRICIA GUADALUPE URQUIZO SANCHEZ y al HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES.

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primer-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 14 de 15

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por VºBº

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P13/P11

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 15 de 15

[www.servirgob.pe](http://www.servirgob.pe)

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157  
Jesús María, 15072 - Perú  
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

